



## **INFORME RELATIVO A LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA INCORPORACIÓN DE LAS ENMIENDAS A LOS ARTÍCULOS 10 Y 45 DEL PROYECTO DE ORDENANZA DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MADRID.**

Con fecha 1 de julio de 2016 ha tenido entrada en esta Secretaría General Técnica oficio de la Dirección General de Transparencia y Atención a la Ciudadanía por el que se solicita informe en relación con los efectos jurídicos que puede provocar la incorporación de diversas enmiendas al proyecto de Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, aprobadas en la Comisión Permanente Ordinaria de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto.

Con carácter previo al estudio de las citadas enmiendas cabe señalar que en el Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, no se atribuye a esta Área de Gobierno ninguna competencia ejecutiva en materia de subvenciones más allá de la emisión de informes por parte de la Oficina de Colaboración Público Privada en relación con aspectos concretos de las subvenciones que se conceden en el Ayuntamiento de Madrid, por lo que no le corresponde a esta Secretaría General Técnica la emisión de informes jurídicos en esta materia.

No obstante, y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la valoración de esta Secretaría General Técnica sobre las enmiendas aprobadas es la siguiente:

### **Primero.- Enmienda de adición al artículo 10, apartado 1, párrafo c), relativo a la información en materia de subvenciones.**

La adición de la obligación de publicar la información relativa a la justificación de cada subvención, así como la de las entidades que han tenido que hacer reintegro de subvenciones es una cuestión de oportunidad que corresponde valorar al Pleno como órgano de gobierno municipal a quien compete la aprobación de la Ordenanza, ponderando y tomando en consideración el interés público en la divulgación de dicha información con la complejidad añadida a la gestión de las subvenciones y los efectos



negativos para la eficacia administrativa de los servicios municipales que dicha obligación pudiera suponer.

No obstante, no se advierte en este supuesto ningún impedimento jurídico a la publicación de estos datos, toda vez que de manera expresa se hace una salvaguarda a los datos de carácter personal y a la disociación de los mismos con carácter previo a la publicación.

**Segundo.- Enmienda de modificación del artículo 45, apartado 2, relativo a los efectos del incumplimiento por parte de contratistas y perceptores de subvenciones de sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

La nueva redacción del apartado 2 establece como consecuencia del incumplimiento de los perceptores de subvenciones de sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, el reintegro total o parcial de la subvención; sin embargo, las causas y obligaciones de reintegro de las subvenciones se regulan en la normativa específica de esta materia.

Así, el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece las causas de reintegro y la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 30 de octubre de 2013, en su artículo 41, recoge las causas de reintegro y de la pérdida al derecho al cobro, y en ninguno de los dos artículos se hace referencia al incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia como causa de reintegro.

Únicamente el párrafo g) del artículo 41.2 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, establece una cláusula residual en la enumeración de los supuestos en que cabe el reintegro total o parcial para "aquellos casos que adicionalmente se establezcan en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio". En aplicación de este párrafo sí que podría hacerse mención en la



Ordenanza a la posibilidad del reintegro, indicando expresamente que se recoja este supuesto en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio pero no de manera imperativa y en todo caso, como se hace en la nueva redacción.

No obstante, en el supuesto de que se considerara conveniente añadir nuevas causas de reintegro de general aplicación, deberían regularse en la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones, teniendo en cuenta, en todo caso, el marco legal establecido en esta materia concreta.

En cuanto a la adición al final del apartado 2 del párrafo *“además supondrá la pérdida de la declaración de utilidad pública y se prohibirá la adjudicación de nuevas subvenciones”*, entendemos que se refiere a la declaración de utilidad pública *municipal*, pues es la única para la que el Ayuntamiento de Madrid ostenta competencias para su concesión y posterior revocación. Debería añadirse, por tanto, el inciso *“municipal”* a declaración de utilidad pública, ya que lo contrario podría inducir a error.

Por otro lado, la declaración de utilidad pública municipal se regula en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, y no se incluye entre las causas de revocación de la declaración el incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, por lo que si se desea añadir esta causa de revocación debería modificarse el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

En lo que respecta a la prohibición de adjudicación de nuevas subvenciones, habrá de estarse a lo previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, relativo a las infracciones y sanciones administrativas en esta materia, teniendo en cuenta que sólo constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en dicha Ley, tal y como recoge de manera expresa su artículo 52, y que no se encuentra este supuesto tipificado como infracción.



Llama la atención además que la prohibición prevista en el proyecto de Ordenanza es por tiempo ilimitado, cuando la Ley General de Subvenciones prevé esta sanción en sus artículos 62 y 63 durante un plazo máximo de 3 años para el caso de las infracciones graves y de 5 años para las muy graves.

Madrid, 11 de julio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Eva Mañes Martínez